

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en circular de la Dirección general de Sanidad de fecha 8 del corriente, el Instituto Provincial de Higiene organiza un curso para Farmacéuticos con arreglo al programa de materias que la citada circular especifica.

Las horas de trabajo de este curso, eminentemente práctico, serán de cuatro de la tarde a ocho de la noche.

Las inscripciones deberán hacerse en la Administración del Instituto. El número de ellas queda limitado a 30.

Santander, 13 de Enero de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero del Campo.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

Señor: Sin duda con el propósito de acelerar la explotación de fuentes naturales de riqueza, Gobierno que se desenvolvía con libertad que el actual estima no puede atribuirse, toda vez que tiene reiteradamente expuesto el

propósito de ajustarse a la legalidad constitucional, otorgó concesiones y estableció diversas formas de cooperación y auxilio para la ejecución de obras hidráulicas que la Ley de 7 de Julio de 1911 no preveía en unos casos y no autorizaba taxativamente en otros.

El no haberse consignado expresamente en el Presupuesto anterior cantidad alguna para la ejecución de tales obras, según de modo expreso requieren las concesiones, impidió el que a tal fin pudieran efectuarse libramientos, no obstante haberles atribuido por Real orden de 12 de Marzo de 1930 parte del crédito de pesetas 8.700.000 consignado en el capítulo 21 del presupuesto para obras hidráulicas, sin designación expresa, rebajando o suprimiendo para ello las cantidades asignadas a otras en la distribución del mismo llevada a cabo por Real orden de 26 de Febrero anterior; pero aun subsanada aquella omisión, en cumplimiento de preceptos no derogados al confeccionarse el Presupuesto, no se considera el Gobierno facultado para dar efectividad a disposiciones dictadas en desacuerdo con la legalidad preestablecida y que afectan de un modo directo a los recursos de la Hacienda. Por tanto, el Ministro que suscribe, sin prejuzgar la conveniencia o utilidad de tales formas de cooperación del Estado, se cree en el deber de suspenderlas hasta tanto que las Cortes en su Soberanía resuelvan lo que estimen más conveniente al interés público.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. la siguiente propuesta de Decreto.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—Señor: A L. R. P. de V. M., José Estrada y Estrada.

REAL DECRETO

Núm. 152

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los auxilios, cooperaciones, subvenciones o anticipos ofrecidos o reconocidos por el Estado a particulares, Empresas o entidades de carácter privado para la construcción de obras hidráulicas, cualquiera que sea su utilización, en forma, cuantía o porcentaje no autorizados por la Ley de 7 de Julio de 1911, quedan en suspensos desde la publicación de la presente disposición,

hasta tanto se resuelva por las Cortes, a las que se dará cuenta de este Decreto y de cuantos establecieron u otorgaron aquellas concesiones, lo que sobre la materia estimen conveniente al interés público, a cuyo efecto serán sometidos a su examen los expedientes originados por las mismas.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Estrada y Estrada.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 21

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Diciembre último, con derecho al percibo de los devengos que determina el Real decreto de 18 de Junio de 1924,

S. M. e. Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las citadas relaciones y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal que haya prestado los servicios de referencia.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1931.—P. D., Martínez Acacio.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, militar del Campo de Gibraltar, Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a la Real orden de 17 de Diciembre último, se publican a continuación las instrucciones siguientes:

1.^a Las materias que han de comprender los cursos que puedan darse en los Institutos provinciales de Higiene a los Farmacéuticos Inspectores municipales que deseen acudir a ellos, serán:

a) *De Bacteriología*.—Exámenes de bacterias en fresco; coloraciones simples; método de Gram; ácido y alcoholi-resistencia; montaje y conservación de preparaciones; medios de cultivo, siembra y aislamiento; estufas de cultivo; esterilización; inoculaciones y autopsias en los animales de laboratorio más corrientes; estudios monográficos de las bacterias patógenas más comunes.

b) *Parasitología*.—Paludismo; fiebre recurrente; sífilis; kala-azar, anquilostomiasis y tiñas.

c) *De Química clínica y sanitaria*.—Orinas; jugo gástrico; líquido céfaloraquídeo; sangre; derrames patológicos; harina, pan, chocolate, leches, vinos, vinagres, aceites, etc.

d) *De desinfección y desparasitación*.—Conocimiento y manejo de aparatos.

2.^a Los cursos serán eminentemente prácticos, haciéndose tan solo las explicaciones teóricas indispensables.

3.^a El número de lecciones de estas enseñanzas no será menor de 50, ni mayor de treinta días el tiempo de su duración.

4.^a Los Institutos provinciales de Higiene percibirán en concepto de matrícula por estos cursos 50 pesetas, de las cuales un 25 por 100 quedarán en favor de dichos organismos, como gastos de reparación y entretenimiento, distri-

buyéndose el resto entre el personal técnico y auxiliar que hubiere contribuido a estas enseñanzas.

5.^a Al finalizar el curso se someterán los Farmacéuticos que hayan asistido a una prueba de aptitud hecha ante el personal técnico que en cada caso determinará la Dirección general de Sanidad, y consistirá en la resolución de dos problemas prácticos y un trabajo escrito, iguales para todos los de un mismo curso, y en relación, naturalmente, con las materias de enseñanza a que se refiere la instrucción primera de esta circular.

Esta prueba de aptitud, hecha ante el Tribunal designado por dicha Dirección general, será igualmente exigible a los Farmacéuticos que hubieren hecho su preparación fuera de los Institutos provinciales de Higiene, siendo inexcusable la certificación correspondiente para el ejercicio de las funciones del Reglamento vigente a que se hace referencia en la disposición segunda de citada Real orden.

6.^a Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Directores técnicos de los mencionados Institutos, señalarán el número de Farmacéuticos titulares que puedan concurrir a cada curso especial de ellos, teniendo en cuenta el total de los que ejercen en la provincia y las condiciones del local, material, etc., de que dispongan; y

7.^a A la terminación de cada curso, dichos Inspectores provinciales remitirán a esta Dirección relación nominal de los Farmacéuticos titulares que hallan obtenido certificación de la prueba de aptitud realizada.

Madrid, 8 de Enero de 1931.—El Director general, José A. Palanca.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Eulogio Fernández Barros, Médico, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Camargo, de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos treinta, en la cual se formó la listas de familias pobres para la titular de nueva creación de los pueblos de Revilla, Camargo y Escobedo, y contra el silencio administrativo del recurso de reposición presentado en tiempo y forma por el recurrente.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 9 de Enero de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

Vicaría general del Obispado de Santander

Don Agustín Tobalina Ortiz, Provisor y Vicario general del Obispado de Santander,

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos se crean con derecho a la conmutación de los bienes de la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santa María de Toraya, del Valle de Hoz, por D. Juan de Peredo, Abad de Covadonga y Dignidad de la S. I. Catedral de Oviedo, para que en el término de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales» de la Diócesis y Provincia, comparezca en esta Vicaría a deducir lo que convenga a su derecho, apercibiéndoles que de no ha-

cerlo así, pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, a lo que en derecho haya lugar, previniéndoles el perjuicio consiguiente.

Dado en el Palacio Episcopal de Santander a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Dr. Agustín Tobalina Ortiz.—Por mandado de S. S., licenciado Labin Philip.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

INCORPORACION A FILAS

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los capítulos XV y XVII del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, artículo tercero, y segunda de las disposiciones adicionales del Real decreto de 20 de Agosto último (D. O. núm. 186), el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados los 12.714 reclutas de servicio reducido (cuotas) y a las Cajas de recluta los 54.667 de servicio ordinario, de los cuales serán destinados 14.501 a los cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 40.166 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, pertenecientes todos ellos al reemplazo de 1930 y agregados al mismo, que integran el cupo de filas fijado por real orden circular de 16 de diciembre pasado (D. O. núm. 284), y el segundo llamamiento del señalado por la de 30 de septiembre anterior (D. O. número 222), cuya cuantía ha sido rectificadada por real orden de esta fecha. Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Reclutas de servicio reducido* (cuotas).—Se incorporarán en primero de Febrero próximo a los Cuerpos a que están destinados, sin previa presentación en las Cajas de recluta, a cuyo fin los jefes de éstas comunicarán a los interesados, por conducto de los alcaldes, la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine.

Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por hallarse pendiente de resolución su petición, lo pondrán las Cajas en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se resuelva lo procedente, con arreglo a lo preceptuado en la real orden circular de 23 de agosto último (D. O. número 190), destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

a) Los jefes de las Cajas de recluta estamparán en las filiaciones la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de Febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas.

b) La presentación la efectuarán con las prendas de uniforme prevenidas por las reales órdenes circulares de 2 de octubre y 10 de diciembre de 1930 (D. O. núms. 223 y 280).

c) Al incorporarse a los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provi-

sionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

d) A los que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la real orden circular de 27 de junio de 1928 (D. O. número 143).

e) Estos reclutas serán licenciados al cumplir seis meses de servicio en filas.

Segunda. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas de servicio ordinario*.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y a los siguientes hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los aludidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Cen-

tral de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, eléctricos y albañiles; a las Academias y demás centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurando que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las Compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el segundo llamamiento del cupo de filas de la Península; pero si les hubiera correspondido formar parte del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondiente.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del reglamento. A los regimientos de Infantería de Marina, no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Tercera. Concentración de los reclutas de servicio ordinario. a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 27 y 28 del mes actual en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 27 y 28 del actual, los de Canarias; el día 31, los de la segunda región; el 2 de Febrero, los de la primera región; el 5, los de la tercera región; el 6, los de la cuarta región; el 7, los de Baleares; el 8, los de la quinta región; el 9, los de la séptima región; el 11, los de la octava región, y el 13, los de la sexta región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que hayan de cambiar de destino no se incorporarán a su respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de

talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 29 de actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas de servicio ordinario.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del 30 del corriente mes, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 29 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que ésto no perturbe la normalidad de los transportes. Se exceptúan los reclutas destinados a los Depósitos de sementales de las zonas pecuarias, que marcharán desde las Cajas de recluta a sus hogares en uso de licencia temporal, incorporándose a dichas unidades en primero de julio próximo, a cuyo fin serán llamados directamente por los jefes de los mismos.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos que tienen su salida: de los puertos de Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en

aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la octava región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en viaje extraordinario, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. La citada autoridad ordenará, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá, por la Caja, de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a su respectiva Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remita a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e is-

las, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada,

Quinta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya

sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las anteriores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la última decena de febrero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de Marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuere preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 10 de Enero de 1931.—Berenguer.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Suances

Extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre de 1930:

Día 26 de Septiembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1931, y que se exponga al público reglamentariamente, por tiempo de quince días, pasados los cuales sin reclamación, quedará firme, debiendo remitirse copia del mismo al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos de Ley.

Que en la relación de las obras del dictamen de la Comisión especial, se consideren secundarias y de menor necesidad en el pueblo de Suances, las números 4 y 8, aunque han estudiado las proyectadas, siendo siempre preferidas las demás, como también las de los demás pueblos.

Autorizar al señor Alcalde para que encargue su valoración, por presupuestos, planos y Memorias a persona competente; conocidos referidos antecedentes, dará cuenta al Pleno para la resolución que proceda.

Que los gastos que dichos trabajos preliminares originen, se satisfagan con cargo a las respectivas obras.

Día 13 de Octubre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

En el expediente seguido en virtud de denuncia de don Luciano Crespo García contra D. José Sañudo López Ta-

laya por supuestos arrendamientos de caminos vecinales y terreno en el barrio de San Pedro, del pueblo de Hinojedo, declararse incompetente para resolver sobre la denuncia, en atención a que los caminos vecinales existentes en dicho barrio de San Pedro, del pueblo de Hinojedo, no se encuentran cerrados, y además porque en el supuesto de encontrarse alguno éste podría tener carácter de servidumbre particular, en cuyo caso el derecho lesionado sería de índole civil y de la competencia de los Tribunales ordinarios, a donde debe acudir para hacer valer su pretendido derecho el que por el mismo se creyere perjudicado, con las advertencias del derecho a recurrir con citación del plazo y disposiciones que regulan el recurso y tribunal ante quien puede deducir la reclamación, con el voto en contra de D. Rogelio Zatón.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio 1929 con carácter provisional, dejando a salvo la definitiva que determinan los artículos 578 del Estatuto municipal y 127 de Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Día 31 de Octubre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

En el recurso de reposición interpuesto por D. Luciano Crespo García, contra acuerdo de este Ayuntamiento de 13 del corriente, confirmar el acuerdo y desestimar el recurso, con el voto en contra del Concejal D. Rogelio Zatón.

Ampliar la subvención de 150 pesetas consignadas en el presupuesto para 1931 en 537,52 pesetas, que podrán formalizarse por transferencia, y, en otro caso, se considere un crédito reconocido a favor del Maestro de la Obra pía de D.^a Margarita Cacho Caballero a formalizar en el primer presupuesto ordinario que se proyecte, teniéndose en cuenta que el abono será por el tiempo servido; que la subvención del resto del tiempo de 1930 se abone en las mismas condiciones; la cantidad que resulte entre las existencias que dice la presidencia existe en aquella fundación y la que resulte del tiempo servido, a razón de 687,50 pesetas al año, quedando facultado el señor Alcalde para obtener los datos necesarios y fijar concretamente la cantidad a subvencionar.

Aprobar la ordenanza número 22 y que se exponga al público reglamentariamente.

Día 1.º de Noviembre (extraordinaria).—Se formaron las listas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores con arreglo a la ley de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento del R. D. de 10 de Octubre último.

Día 19 de Diciembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior.

La modificación de la ordenanza número 12 por ministerio del R. D. de 2 de Agosto último y que se publique reglamentariamente.

Para resolver lo que propone la presidencia respecto del contrato habido en el gremio de pescadores, sobre pesas y medidas, esperar a obtener la contestación del Presidente de aquel gremio.

Aprobar la propuesta de habilitación de crédito por 3.700 pesetas que interesa la Comisión Municipal Permanente por acuerdo de 22 de Septiembre último.

Señalar el día 26 del actual, a las diez horas, para celebrar la tercera sesión cuatrimestral de 1930 y las que pudieran derivarse en días siguientes a la misma hora, no siendo festivos.

Día 26 (ordinaria).—Se aprueba el acta de la anterior. Prestar sanción a los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente a partir del día 29 de Agosto último hasta el día 19 del corriente.

Quedar enterado del estado de trámite de los expedientes derivados de los anteriores acuerdos.

Que para resolver lo procedente sobre las obras del puerto en relación con el artículo 25 de la ley de Presupuestos del Estado, considera conocer previamente el pensamiento de la entidad Gremio de pescadores de Suances, y conocer así bien el importe de las obras.

Que la Comisión de Fomento haga un estudio referente al alumbrado público, determinando en él el número de luces a instalar, dando cuenta al Ayuntamiento para resolver lo procedente.

Que la Alcaldía se dirija a la Sociedad Solvay, interesando la concesión de 400 metros cúbicos de grijo para obras municipales en el ejercicio de 1931, en la forma que lo hizo en 1930.

Vistas las contestaciones dadas por el Presidente del Gremio de pescadores a los oficios números 575 y 579 de 19 y 23 del que cursa, acuerda considerar que el asunto es potestativo de aquel gremio, por tratarse de infracciones de sus reglamentos por los socios a él pertenecientes, los que deberán hacer valer sus derechos e impugnar aquellos acuerdos que consideren perjudiciales ante quien y como correspondan.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos etc., se publica el procedente extracto a los efectos procedentes.

Suances a 2 de Enero de 1931.—El Secretario, Angel García Liaño.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Miguel.

Ayuntamiento de Enmedio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el tercer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta:

Día 9 de Octubre (extraordinaria)—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobar el expediente de habilitación de crédito de ocho mil setecientos setenta y siete pesetas con imputación a los capítulos y artículos del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, propuesto por la Comisión Municipal Permanente para atender a los pagos que en dicho expediente se relacionan.

Se acordó que por la Comisión Municipal Permanente se tramite el oportuno expediente a fin de conceder al pueblo de Fresno una subvención de mil doscientas cincuenta pesetas para que pueda llevar a cabo la traida de aguas potables para el consumo del vecindario en general.

Idem al pueblo de Horna cuatro mil doscientas pesetas en concepto de bonificación para la adquisición de un edificio con destino a local-escuela y casa-habitación para el señor Maestro.

Día 27 de Octubre (extraordinaria).—Se acordó nombrar Secretario, con el carácter de interino y hasta tanto se provee dicha plaza en propiedad, al Oficial de Secretaría D. Anacleto Rodríguez Díez, toda vez que reúne las condiciones que determina el artículo 30 del Reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales en general.

Día 7 de Noviembre (ordinaria).—Se aprobó el Presupuesto municipal ordinario formado para el año de mil novecientos treinta y uno.

Día 8 de Noviembre (ordinaria).—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el actual cuatrimestre.

Se acordó que para el año 1931 rijan las mismas Ordenanzas del año corriente, tanto para la formación del Repartimiento general sobre utilidades, como para la exacción de los demás arbitrios, y en cuanto a la de carnes, teniendo en cuenta el R. D. de 2 de Agosto último, que rija para la exacción de este arbitrio la tarifa fijada en dicha Ordenanza al promulgarse el R. D. de 17 de Enero de 1928, en cuya forma se entendería modificada.

Que para hacer efectivo el arbitrio establecido sobre la venta de líquidos y carnes frescas, durante el año de 1931, se intente, en primer término, el concierto gremial con todos los expendedores del distrito por dichos conceptos, y caso de no dar resultado, que se hagan efectivos por administración municipal.

Se acordó proceder a la designación de Vocales natos para las Comisiones de la parte real y personal del Repartimiento general sobre utilidades que ha de girarse en el año de mil novecientos treinta y uno, y que dichos nombramientos se notifique a los interesados y se anuncien al público.

Quedar enterados de una comunicación del señor Inspector de Primera Enseñanza trasladando la resolución del Excmo Sr. Director general con motivo del expediente gubernativo instruido a instancia de la señora Maestra de Aradillos, D.ª Genoveva Calleja, y se acuerda que se cumpla con lo ordenado tan pronto como la situación económica lo consienta, y que dicha resolución se notifique a la interesada.

Que hallándose obligado este Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Diciembre de 1929, a la creación de Pósito municipal, y no existiendo consignación alguna en el Presupuesto municipal vigente para cubrir tal atención, se acuerda que la cantidad de cuatrocientas nueve pesetas que corresponde al año actual, se abone con cargo al capítulo de Imprevistos.

También acordó la Corporación que se abone a la señora viuda de D. Mariano Cañan la cantidad de noventa pesetas por el importe de una corona adquirida para conmemorar el duelo con motivo del fallecimiento del Secretario, D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Día 6 de Diciembre (extraordinaria).—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el expediente de habilitación de crédito de cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas con imputación a los capítulos y artículos del Presupuesto ordinario del corriente ejercicio, propuesto por la Comisión Municipal Permanente para atender al pago de los gastos que en el mismo se detallan.

Día 22 de Diciembre (extraordinaria).—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda proceder a la modificación de la ordenanza reguladora para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas, ajustando sus tipos de percepción a los establecidos en el apartado c) del artículo 457 del Estatuto municipal, y que sea expuesta al público por término de quince días, remitiéndose seguidamente a la Superioridad a los fines procedentes.

La Corporación municipal acordó hacer suyo el acuerdo de la Comisión Permanente, designando, con el carácter de accidental, a D. Segundo Sáiz González auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo diario de cuatro pesetas.

Se acordó que por el señor Alcalde-Presidente se inspeccione la acción administrativa de las entidades locales menores del distrito.

Enmedio a 2 de Enero de 1931.—El Alcalde, Benigno Argüeso.—El Secretario interino, Anacleto Rodríguez Díez.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

- Don Manuel Sañudo Pelayo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Redotones.
Cabida: 49 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., río de Pandiello; S., camino vecinal; E., ejido comunal; O., camino vecinal. 1
- Don José Gómez Alonso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Veguillas de Regadío.
Cabida: 55 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N., río; S., bienes del solicitante; E. y O., ejido común. 3
- Don Antonio Carral Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Cuberguillo.
Cabida: 24 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Gerardo Carral Mantecón; S., José Gómez; E., terreno común; O., río caudal. 4
- Don Tomás Mantecón Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Vega de Pas.
Cabida: 18 áreas.
Linderos: N., Elías Mantecón; S., camino vecinal; E., herederos de la viuda de Félix Mantecón; O., río Yera. 5
- Don José Arenal Cano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Vega del Cerezo.
Cabida: 34 áreas.
Linderos: N., bienes de su propiedad; S., ejido común; E., Santiago Laso; O., salcinal y río. 6
- Doña Teresa Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Molinucos.
Cabida: 4 áreas 62 centiáreas.
Linderos: N., río Yera; S. E., camino vecinal; O., Manuel Sañudo Crespo. 8
- Doña Teresa Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Ferial.
Cabida: 7 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., río Yera; S., carretera; E., Tomás Fernández; O., camino vecinal. 8

Doña Teresa Gutiérrez Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Ferial.
Cabida: 24 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., río Yera; S., ferial de esta villa; E., ejido común; O., Casimiro Cobo. 8

Don Fernando Pelayo Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Pontón-Cierro.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Canuto Trueba; S., río Pandillo; E. y O., ejido común. 9

Don José Gómez Conde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: La Costera.
Cabida: 18 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N. S., calleja vecinal; E., interesado; O., ejido común. 10

Don Domingo Cano Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: La Maza.
Cabida: 25 áreas.
Linderos: N., camino vecinal; S., E. y O., ejido común. 11

Don Alberto Laso González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 24 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., río Caudal; S., viuda de Severino Sañudo; E., Joaquín Laso; O., Juan Bautista Crespo. 12

Don Juan Manuel Oria y Oria.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., río Pas; S., camino vecinal; E., herederos de Santiago Gutiérrez; O., Joaquín Laso. 13

Don Andrés Lavín Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 18 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., río Pas. 15

Don Andrés Lavín Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., río Pas. 15

Don Manuel López Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Chopera.
Cabida: 9 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., cauce de Miguel Martínez; S., río
Pas; E., Miguel Martínez; O., río Pas. 14

Don Manuel López Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Pozo de la Espina.
Cabida: 9 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., Miguel Ortiz; S., ejido común;
E., Angel Mantecón; O., Joaquina Gómez. 14

Don Manuel López Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Llana del Cajigal.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Bernardo Pelayo;
S., ejido común; E., Manuel Ruiz; O., herederos
de Bernardo Pelayo. 14

Don Andrés Lavín Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 3 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., río Pas. 15

Don Atilano Mantecon Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Sel de la Piedra.
Cabida: 12 áreas 32 centiáreas. 16
Linderos: N. y S., río; E. y O., ejido salcinal.

Don Francisco Martínez Gutierrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: La Sierra.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., Matías Mantecón; S. y E., ejido co-
mún; O., Matías Mantecon. 17

Don Santiago Pérez Laso.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Vega del Cerezo.
Cabida: 61 áreas 60 centiáreas. 18
Linderos: N., José Arenal; S., río; E. y O., ejido.

Don Andrés Pelayo y Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Cierros.
Cabida: 21 áreas 56 centiáreas. 20
Linderos: N., río de Yera; S. E. y O., ejido.

Don Juan Manuel Mantecón Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Priorato.
Cabida: 30 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N. y S. y E., ejido; O., calleja veci-
nal. 19

Don Pedro Lavín Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Vega el Cerezo.
Cabida: 18 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., ejido común; S., camino vecinal;
E. O., ejido común. 21

Don Pedro Lavín Revuelta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Vega el Cerezo.
Cabida: 24 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., ejido común; S., camino vecinal;
E. y O., ejido común. 21

Don Manuel Gómez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Sel de la Piedra.
Cabida: 12 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., calleja pública; S., río Caudal; E.,
ejido común; O., calleja pública. 22

Don Manuel Gómez Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Nogaleja.
Cabida: 12 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., río; S., Teresa Pelayo; E., Justo
Oria; O., herederos de Pedro Oria. 22

Don Tomás Crespo Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Coteruco. 23
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N. S. y E., río; O., salcinal o ejido.

Don Nicolás Mantecón Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas, pueblo de Guzparras.
Paraje en que se halla: Peña del Cierro.
Cabida: 9 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., arroyo y ejido común; S., arroyo
y peña; E., arroyo; O., María Martínez. 24

Don Manuel Sañudo Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Terrerón.
Cabida: 24 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., carretera de Villasante a Entram-
basmestras; S., río Yera; E. y O., ejido común. 25

Don Manuel Gómez Conde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Prado Mayor.
Cabida: 10 áreas 78 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S., ejido común; E.,
río Caudal; O., interesado. 26

Don Manuel Abascal y Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Los Cierros.
Cabida: 21 áreas 56 centiáreas.
Linderos: N., río Yera; S., ejido común; E., ca-
mino vecinal; O., Santiago López Oria. 27

Don Manuel Figueras Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: El Piélagos.
Cabida: 3 áreas.
Linderos: N., calleja vecinal; S., Juan Martínez;
E. y O., calleja vecinal. 28

Don José Gutiérrez Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Sel de la Piedra.
Cabida: 6 áreas. 29
Linderos: N., una peña; S., E. y O., río Pas.

Don Constantino Pelayo Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Crillones.
Cabida: 7 áreas.
Linderos: N., río de Pandillo; S., interesado; E.,
herederos de Juan Mazón; O., calleja común. 30

Casimiro Cobo y Crespo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Candolías.
Cabida: 15 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., río Caudal; S., el ferial; E., Tere-
sa Gutiérrez; O., calleja vecinal. 31

Don Félix Diego Sañudo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Peñas Ruyas.
Cabida: 16 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Manuel Pérez; S.,
Manuel Sañudo y Sañudo; E., Tomas Fernández
Abascal; O., Andrés Abascal Diego. 32

Don Juan Ramón Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Calza.
Cabida: 6 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., arroyo; S., Peña; E., camino veci-
nal; O., Peña. 33

Don Juan Ramón Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Calza.
Cabida: 9 áreas 24 centiáreas. 33
Linderos: N., abrevadero al río; S., herederos
Anselmo Alonso; E., calleja vecinal; O., río Yera.

Doña Josefa Diego Martínez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: Tablada.
Cabida: 9 áreas 24 centiáreas.
Linderos: N., Josefa Martínez; S., río de Viaña;
E. y O., ejido común. 34

Don Manuel Ortiz Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: La Empresa.
Cabida: 18 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., José Ruiz; S., E. y O., ejido.
Servidumbres declaradas: tiene una. 35

Don Manuel Ortiz y Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Vega de Pas.
Paraje en que se halla: La Empresa.
Cabida: 18 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., terreno común; S., José Ruiz y
calleja; E., terreno común; O., río Pas. 36

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 2 de Diciembre de 1930.—El Admi-
nistrador, Paulino Vega.

Listas de electores de Compromisarios para Senadores

*Listas electorales que forman los Ayuntamientos, en
cumplimiento de la ley de 8 de Febrero de 1877, com-
prensivas de sus individuos y de un número cuádrup-
le de vecinos cabezas de familia con casa abierta,
mayores de edad y que, por pagar las mayores cuo-
tas de contribuciones directas, tienen con aquéllos de-
recho de sufragio para Compromisarios en las elec-
ciones para Senadores.*

Valderredible

CONCEJALES

Don Abencio Rodríguez Ruiz, Cecilio Cuesta Ruiz, Cle-
mente Fernández Izquierdo, Mauricio Bocos Gozalo, Julián
Cuesta Arenas, Juan Manuel Gómez Salces, Rosendo Gu-
térrez Macho, Ferreolo Postigo Fernández, Lucinio Díez
Bárcena, Avelino García Ruiz, Lucas Fernández López y
Remigio Gutiérrez Ruiz.

Don Nicolás García Bustamante, José María Calleja García, Alejandro Alayo Alvarez, Teodoro Tejerina Durante, Ricardo García Bravo, Raimundo Sáiz Serna, Baldomero Sáinz Ruiz, José Ortiz Ortiz, Fortunato Ortiz Ortiz, Aureo Sáinz Ruiz, Manuel Manjón Gutiérrez, Francisco Gallo Robles, Lucio Chicote Sebastián, Ambrosio Pérez Peña, Julián Izquierdo García, Nicomedes Gómez Pérez, Hermógenes Herrero Fernández, Guillermo Alonso Montero, Basilio Gómez Gutiérrez, Juan López Bárcena, Pedro Fernández Serrano, Ibo Fernández González, Andrés Seco Ibáñez, Cristóbal Gutiérrez Santos, Raimundo Arroyo Parte, José Somavilla Puente, Clemente Díaz Bocos, Eudocio Bocos Peña, Hermógenes Alonso Montero, Jacinto Maté Gutiérrez, Juan López López, Fausto García Díez, Claudio Gómez Arnáiz, Isidoro Gil Fernández, Felipe Fernández Sáiz, Lorenzo Sedano Gómez, Alejandro Ruiz García, David Ruiz Ruiz, Esteban Fuente Fuente, Laureano Rodríguez Santiago, Narciso Ruiz Ortiz, Eustaquio Gutiérrez Lucio, Lucinio Gutiérrez Bustamante, Julián Fernández López, Estanislao Montero Valdivián, Mariano Marlasca Barrio, Maximino Alonso Gutiérrez y Benito Garrido Hernando.

Valderredible a 31 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Abencio Rodríguez.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Patronato local de Formación profesional

CONCURSO

Por el Patronato local de Formación profesional de Santander, se abre un concurso para la construcción de talleres para la Escuela del Trabajo, con arreglo a la Memoria, presupuesto, planos y condiciones que se hallan de manifiesto—los días laborables, de las diez a las trece horas, desde el día 20 de Enero de 1931 hasta el día 20 de Febrero, a las trece horas—en el despacho del señor Arquitecto autor del proyecto y Director de las obras, D. Emilio de la Torriente, calle de Castelar, número 1, piso 5.º derecha.

Los pliegos, cerrados, se admitirán, desde la mencionada fecha, en el mismo despacho hasta el día 20 de Febrero, a las doce horas, para ser remitidos al señor Presidente del Patronato, cuyos pliegos se abrirán ante la Junta del mismo, con asistencia de un Notario, en la que para dicho objeto se convocará por el señor Presidente.

El Patronato se reserva la elección de la proposición que juzgue más conveniente la Junta, o bien rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitantes.

Santander a 10 de Enero de 1931.—El Presidente del Patronato, Leonardo Corcho Pila.

Modelo de proposición

Don...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha...., habiendo previamente examinado el terreno, Memoria, presupuesto, planos y condiciones que han de regir para la construcción de talleres en la Escuela Industrial del Trabajo de Santander, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción a los planos y demás documentos del proyecto, en la cantidad de.... (en letra) pesetas. (En número).... pesetas.

Santander a... de..... de 1931.

(Firma del solicitante)

Ayuntamiento de Reinosa

Acordado por la Comisión Municipal Permanente la subasta de las obras para la construcción del camino vecinal de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite de la provincia de Palencia, pasando por Mata de Hoz, se anuncia al público que el día doce del próximo Febrero, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de referidas obras, bajo la presidencia de la Alcaldía o Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente, autorizando el acto el señor Notario de esta localidad o quien le substituya. El tipo de esta subasta es la cantidad de ochenta y cuatro mil trescientas ochenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», hasta el día anterior de la celebración de la misma, desde las diez a las trece, durante los días hábiles que comprendan este plazo; la cantidad a depositar para poder tomar parte en la misma será la de cuatro mil doscientas diecinueve pesetas con treinta y ocho céntimos. La fianza definitiva será la del diez por ciento del importe de la proposición a quien se adjudique las mismas. Los poderes serán bastanteados por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta población. Los pliegos de condiciones y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento. Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta, ajustándose la redacción al modelo que a continuación se detalla.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de...., con domicilio en (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Comisión Municipal Permanente de Reinosa para la subasta de la construcción del camino vecinal de la carretera de Matamorosa a Cantoral, en Olea, al límite de la provincia con Palencia, pasando por Mata de Hoz, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de esas obras por la cantidad de.... pesetas (expresando en letra y número).

(Fecha y firma).

Reinosa, doce de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Martín Rodríguez.

Ayuntamiento de Villafufre

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, acordó, por unanimidad, autorizar a la Comisión Municipal Permanente a que celebre un concurso para la recaudación directa afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El tiempo por que ha de regir la gestión directa afianzada de los arbitrios referidos será de tres años, a contar del primero de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1933.

2.ª Los que opten a la gestión harán las proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, presentándolos en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» y hasta el anterior al de la apertura de los pliegos para la adjudicación, y

horas de las doce de la mañana, debiendo acompañar, en sobre separado, la cédula personal del solicitante y el resguardo que acredite haber ingresado en las arcas municipales la cantidad de mil quinientas pesetas, cuya cantidad pasará a ser propiedad del Ayuntamiento en el caso de que el adjudicatario no formalizase el contrato dentro de los diez días siguientes a la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

3.^a La apertura de pliegos se verificará al siguiente día hábil de aquel en que hubiese finalizado los veinte días, también hábiles, desde que el anuncio apareciese en el «Boletín Oficial de la Provincia», y hora de las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, acto que será presidido por el señor Alcalde o teniente en quien delegue, acompañado, por lo menos, de otro miembro de la Comisión Permanente.

4.^a Los licitadores ofrecerán el tipo mínimo por la gestión afianzada del cobro de los arbitrios sobre las bebidas espirituosas, alcoholes y carnes de siete mil seiscientas dos pesetas por cada uno de los años de duración de la gestión.

5.^a Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo se hallan determinados en el pliego de condiciones y bases aprobado por la Comisión Municipal Permanente y que obra en la Secretaría municipal, expuesto al público, en las horas de oficina, todos los días hábiles.

Villafuere, 9 de Enero de 1931.—El Alcalde, Jesús Gómez.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de 3,60 pesetas).

D..., vecino de..., que habita en la calle de..., ofrece ingresar en arcas municipales, como cantidad mínima por la gestión afianzada del arbitrio de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes, la cantidad de... pesetas (en letra, y luego en número) durante cada uno de los años de mil novecientos treinta y uno, mil novecientos treinta y dos y mil novecientos treinta y tres, comprometiéndose, además, a cumplir todas y cada una de las bases señaladas para este concurso, así como su pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Total pesetas por los años.... (en número).

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el reemplazo del Ejército en el año corriente, han sido comprendidos, conforme el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Casas Consistoriales a las operaciones del cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, las cuales se celebrarán los días 25 de Enero y 8 y 15 de Febrero próximo, advirtiéndoles que la asistencia a la declaración de soldados es obligatoria y su incomparecencia inmotivada les hará responsables de la sanción que determina el artículo 147 del vigente Reglamento de quintas.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Gregorio Muga Pérez, hijo de Abel y Justa; Bernabé Antonio San Juan, de padres desconocidos; Angel Díaz Ruiz, hijo de Francisco y Lorenza.

Ayuntamiento de Camargo

Félix Alonso Pérez, Joaquín Alvarez Muñoz, Miguel Benito Flores, José Braga Valle, José Casuso Cagigas, Nicolás Cianca Blanco, Evaristo Concha Herrera, Juan José García Gasco, Diego González Pérez, Valentín Hijarrubia Lozano, Amador Iglesias Pérez, Alberto Iglesias Gómez, Fernando Pablo Pérez, Francisco Pedrero Rodríguez, José Peque Movellán, Esteban Pérez del Tío, Juan Portilla Portilla, Félix Rodríguez Rodríguez, Angel Sañudo Sáiz y José Ibáñez Escalante.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gabriel Lozano Pérez, Comandante del Regimiento de Infantería Valencia, número veintitrés, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del carabinero de la Comandancia de Santander, destacado en Castro Urdiales, Angel Santamaría Arenzana,

Por el presente hago saber: Que el día 29 de Agosto del año 1930, y con motivo de hallarse ahogando una niña de trece años, llamada Piedad Calvo López, en la ría de Castro Urdiales (Santander), fué salvada por el expresado carabinero con exposición de su vida; por lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander», para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, no serán atendidas sus manifestaciones.

Dado en Santander a ocho de Enero de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Lozano.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta población ha mandado citar a José Martínez Renedo, de diecinueve años de edad, hijo de Ecequiel y María, natural de Uceda, jornalero, sin domicilio conocido y ausente en ignorado paradero, con fin de que el día veinte del actual, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas que se sigue contra él por hurto de una americana y un abrigo a D. Matías Solar Polidura, previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a doce del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

Pedro Vergara Zubiri, domiciliado últimamente en Santander, calle de Burgos, número 34, comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante D. Alberto Guerrero, para declarar en causa instruida contra el Comité de la huelga general mantenida en Santander del quince al dieciocho de Diciembre último, en el despacho oficial de la Zona de Reclutamiento de Santander, número 34.

Santander, 13 de Enero de 1931.—El Comandante Juez instructor, Alberto Guerrero.

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente, a instancia de D. Juan Antonio de la Bárcena y Sánchez, de sesenta y cinco años, célibe, cura párroco y vecino de Santibáñez de Corriedo, para acreditar el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Una finca rústica, de terreno prado, de doce hectáreas diez y seis áreas y nueve centiáreas, o quinientos sesenta y cuatro carros y sesenta y ocho centésimas, próximamente, radicante en la Vega de Pino, sitio de Triscamaría o la Fuente, término municipal de Villacarriedo, que linda: por el Norte, con más terreno de D. Juan Antonio de la Bárcena Sánchez y terrenos de Joaquín Muñoz, de Carolina Barquín, de Ramón Barquín García y de herederos de Cayetano Vélez; por el Este, con carretera de las Campizas, que, partiendo de Santibáñez, barrio de la Iglesia, llega hasta la misma finca; por el Sur, con el monte de Cucubillo, y por el Oeste, con finca de D. Manuel Ogarrín o de su madre.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, y de ella forman parte las catorce fincas siguientes:

a) Un prado, de ocho carros de cabida, o sean diez y ocho áreas y ochenta centiáreas, en la Vega de Pino, sitio de la Fuente, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, que linda: al Este, con finca de herederos de D. Cayetano Ceballos; al Sur, de D.ª Teresa Mazorra; al Oeste, de herederos de D. Juan Fernández, y al Norte, de los de Benito de Vélez; radica en el término municipal de Villacarriedo, sitio de la Fuente o del Pino,

La adquirí por compra a D.ª Isidora Martínez Arroyo, según documento privado de fecha 14 de Mayo de 1904.

b) Un prado, en la Vega del Pino, término de Santibáñez, Ayuntamiento de Villacarriedo, de seis carros y seis brazas, o sean, trece áreas sesenta y tres centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de herederos de Joaquín Muñoz; por el Este, de D. Antonio de las Bárcenas; por el Sur, con herederos de D.ª María Pando, y por el Oeste, de los de Ramón Vélez.

La adquirí de D.ª Clementina Venero Conde, según documento privado de venta de fecha de 4 de Febrero de 1920.

c) Un prado, en el sitio llamado Fuente del Pino, del mismo término, de siete carros próximamente, o sean quince áreas y ochenta y dos centiáreas; linda: por el Norte, Este y Sur, con fincas de D. Juan Antonio de la Bárcena, y por el Oeste, con prado llamado de la Capellanía.

La adquirí de D. Esteban Sáinz Pérez, por compra que se hizo constar en documento privado de fecha 11 de Diciembre de 1922.

d) Un prado, en el sitio llamado de la Pegina, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo; tiene de cabida cinco carros y once áreas treinta centiáreas, y linda: al Norte, con finca de Juan González; por el Este, herederos de D. Leonardo Pando.

La adquirí por título de compra de D.ª Clarisa Serrera y Muñoz, según documento privado de fecha 13 de Enero de 1921.

e) Un prado, en el sitio de la Llama, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de dos carros, o sean cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas de cabida, que linda: por el Norte, con finca de D.ª Clarisa Herberos; por el Sur y el Este, de Eufrosia Barquín; por el Oeste, finca de la Capellanía.

La adquirí por compra de D.ª Clarisa Serrera, por el documento privado de fecha 13 de Enero de 1921.

f) Un prado, en la Vega de Pino, sitio de la Llana,

pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de tres carros, veintinueve brazas de cabida, o sean seis áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda: por el Norte, con tierras de D. Esteban Pando; por el Sur, de D.ª Angeles Vélez y D. Vicente Muñoz; por el Este, de D.ª Antonia Pando, y por el Oeste, de D. Esteban Pando, cruzando por la finca un camino peonil.

La adquirí de D.ª Virginia, D.ª Filomena Fermiana, D. Fernando Martínez Ruiz y D. José Martínez Gómez, por título de compra, según documento privado de fecha 24 de Septiembre de 1908.

g) Un prado, en la Vega de Pino, sitio de Triscamaría, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de siete carros y siete brazadas, o sean quince áreas noventa y cuatro centiáreas; linda: por el Este, de D.ª Isidora Martínez; por el Sur, D. Juan Antonio de la Bárcena y viuda de D. Manuel Sáinz Ibarcia de la Huerta; por el Oeste, con finca de esta misma señora, y por el Norte, Antón Pando y herederos de D. Juan Fernández. La adquirí de D. Cayetano y D. Luis Pando, según documento privado de fecha 17 de Mayo de 1904.

h) Un prado, radicante en la Vega de Pino, sitio de Triscamaría, término municipal de Villacarriedo, de veinte carros y cuarenta brazas, o sean cuarenta y ocho áreas y nueve centiáreas, que linda: por el Este, con herederos de D.ª Teresa Mazorra y D. Juan Antonio de la Bárcena; por el Sur, con el mismo D. Juan Antonio; por el Oeste, Joaquín Muñoz y herederos de D. Joaquín Muñoz, y por el Norte, herederos de D. Antonio Barquín.

La adquirí por compra a D. Celestino González Muñoz, por documento privado de fecha 16 de Mayo de 1904.

i) Un prado, en el sitio de los Castañales, Vega de Pino, pueblo de Santibáñez, de once carros cincuenta y cuatro brazas, o sean, veintiséis áreas cuarenta y una centiáreas, que linda: por el Norte, con herederos de don Santiago Gutiérrez; por el Sur, Celestina García Muñoz, y por el Oeste, de herederos de Enrique Martínez.

La adquirí por compra de José García Sañudo, según documento privado de fecha 15 de Mayo de 1904.

j) Un campo de rozo, radicante en el pueblo de Santibáñez, sitio de Triscamaría, de más de cien carros, o sean dos hectáreas veintiseis áreas, y cerrado sobre sí, con pared de la misma finca, que linda: por el Norte, con fincas de D. Leonardo Pando y D.ª Isidora Martínez; por el Sur, con campo o terreno común, y por el Este y el Oeste, con herederos de D. Manuel Gómez Ceballos.

La adquirí por compra de D. Baldomero Rodríguez de los Ríos y sus hijos Antonia, Luis, María, Elvira y Emilia Mazorra Rodríguez, que se hizo constar en documento privado de fecha 22 de Abril de 1904.

k) Un prado, radicante en la Vega de Pino, sitio de la Fuente, pueblo de Santibáñez, de cuatro carros, o sean nueve áreas cuatro centiáreas, y linda: por el Norte, con finca de herederos de D. Manuel Sáinz Mazas; por el Sur, los de D. Joaquín Quintana Lasprilla; por el Este, los de D. Joaquín Vélez, y por el Oeste, de D. Leonardo Pando.

La adquirí por compra de D.ª Clarisa Serrera Muñoz, por documento privado de fecha 26 de Marzo de 1904.

l) Un prado, radicante en el sitio de la Fuente o Triscamaría, Vega de Pino, pueblo de Santibáñez, de cinco carros, o sean once áreas treinta y dos centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de herederos de D. Joaquín García Quintanilla; por el Sur y el Este, de Isidora Martínez Arroyo, y por el Oeste, de D. Agustín Muñoz.

La adquirí por compra a Alfredo Alonso y Nicanor Gutiérrez; por documento privado de 10 de Marzo de 1904.

m) Un prado, en el sitio de Triscamaría, Vega de Pi-

no, pueblo de Santibáñez, de veinte carros, o sean cuarenta y cinco áreas veinte centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de Celestino González Muñoz; por el Sur, de herederos de D. Manuel Gómez Ceballos; por el Este, de D.^a Isidora Martínez y herederos de D. Marcelino Martínez, y por el Oeste, de D. Leonardo Pando.

Le adquirí de D. Agustín Muñoz Vélez, según documento privado de compra de fecha 17 de Julio de 1903.

n) Una porción de prado, radicante en el sitio de Triscamaría, Vega de Pino, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de ciento treinta y nueve carros y veintiséis brazadas, o sean tres hectáreas catorce áreas y ochenta y seis centiáreas, lindando, por todos los puntos cardinales, con más terreno de mi propiedad, con las cuales está agrupada esta finca, formando el conjunto la que se describe por cabeza de esta relación.

La adquirí dicha porción de prado por compra de D. Leonardo Pando, Isidora Martínez, Junta Administrativa del pueblo de Santibáñez y D. Luis, D.^a Antonia, María, Emilio y Elvira Mazorra Rodríguez.

2.^a En la Vega de Pino, sitio de la Fuente, un prado de cuatro carros, o sean nueve áreas y cuatro centiáreas, que linda: por el Norte, con finca de D.^a Teresa Mazorra; por el Sur y el Este, de herederos de D. Joaquín Quintana Lasprilla, y al Oeste, de Clara Serrera.

Le adquirí por compra de D.^a María Fernández Abascal, según documento privado de fecha 20 de Febrero de 1904.

3.^a En la Vega de Pino, sitio de la Fuente, un prado de siete carros, o sea quince áreas y ochenta y dos centiáreas, próximamente, que linda: por el Norte, con finca de D. Leonardo Pando y D.^a Teresa Mazorra; por el Este, el mismo D. Leonardo Pando; por el Sur, de Isidora Martínez, y por el Oeste, de herederos de D.^a Angela Vélez.

Le adquirí por compra de las señoras D.^a Casiana y D.^a Práxedes Quintana de la Mora.

4.^a Una finca rústica de terreno prado, radicante en el término municipal de Villacarriedo, sitio llamado del Faro o Molanera, de sesenta y seis carros y cuarenta y ocho centésimas, o sean una hectárea cincuenta áreas y cincuenta y una centiáreas, que linda: por el Norte, con la carretera nueva que va de Santibáñez a Aloños; por el Este, con la misma carretera y cañada que llega hasta el barrio de Nuestra Señora de la Soledad, en Aloños; por el Sur, con la misma dicha cañada, y por el Oeste, con la mies de Aloños.

Esta finca se halla inscrita en el folio 20, tomo 620, libro 88 de Villacarriedo, con el número 8.912, y de ella forman parte, por reunión o agregación con otras número 7.532, las dos siguientes:

a) Un lote de terreno, en el sitio de la Milanera o del Jaro, en término de Santibáñez, Ayuntamiento de Villacarriedo, como de ocho carros de cabida, o sean dieciocho áreas ocho centiáreas, que linda: por el Norte y el Este, con la carretera de Aloños, y por el Oeste y Sur, con finca de D. Juan Antonio de la Bárcena.

Le adquirí de D. Saturnino Pando Sáinz, según documento privado de 15 de Mayo de 1922.

b) Un prado, en el sitio de Jaro o de la Milanera, pueblo de Aloños, Vega de Abajo, de diecinueve carros treinta brazas de cabida, o sean cuarenta y tres áreas setenta y nueve centiáreas, que linda: por el Norte, Ubaldo Fernández; por el Este, herederos de Isidoro Gómez Martínez; por el Sur, carretera titulada del Río la Fuente, y por el Oeste, terreno del común.

Le adquirí por compra de D. Cesáreo Martínez Martínez.

5.^a Una posesión, radicante en el barrio de las Nave-

das, compuesta de casa habitación, con su patio detrás de la misma, colgadizo, tinglado y cortijo, una huerta destinada a verduras y otra huerta poblada de árboles frutales y cerrado de alta pared, y prado poblado también de mucha parte de arbolado.

Ocupa toda la finca una extensión superficial de dos hectáreas cincuenta y seis áreas y noventa y cuatro centiáreas, o ciento catorce carros y noventa y cuatro centésimas, y linda: por el Norte, con carretera antigua de las Navedas a Aloños; por el Sur, con el río Santibáñez; por el Este, con el puente de la Cabriza y camino peonil, y por el Oeste, con carretera de las Navedas y Cañada, que la separa de la finca de herederos de D. Joaquín Abascal.

Esta finca se halla inscrita con el número 8.913, al folio 240, tomo 620, libro 88, y de ella forma parte, con otras cinco, la siguiente:

Un prado, en el sitio del Puente, que va a la Cabriza, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de siete carros de cabida, o sean quince áreas ochenta y dos centiáreas aproximadamente; linda: por el Norte y el Este, camino peonil; por el Sur y el Oeste, finca de don Juan Antonio de la Bárcena.

La adquirí, por título de compra, de D.^a Presentación Pando Pérez, el 15 de Mayo de 1922.

6.^a Una casa, radicante en el barrio de las Navedas, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, señalada con el número 22 de población, y compuesta de planta baja, principal y desván; linda: por el Norte, su frente, entrando por la puerta principal, con otra de María Arroyo; por el Sur, Elvira España, y por el Este y el Oeste, con carretera pública.

La adquirí de D.^a Severina Pérez Venero, el 24 de Enero de 1923.

7.^a La mitad de un huerto, radicante en el barrio de las Navedas, pueblo de Santibáñez, término municipal de Villacarriedo, de dieciséis centiáreas aproximadamente, y linda: por el Norte, María Arroyo; por el Sur, Elisa España, y por el Este y el Oeste, carretera pública.

Le adquirí de D.^a Severina Pérez Venero, el 24 de Enero de 1923.

Un prado cerrado sobre sí, en el término municipal de Villafufre, pueblo de Vega, sitio llamado Campo de la Bárcena, de cabida catorce carros setenta y un brazas, o sean treinta y tres áreas sesenta y una centiáreas; linda: por el Norte, herederos de Agustín Martínez de Villa; por el Este, el río Pisueña; por el Sur, terreno del común, y por el Oeste, con carretera de Guarnizo a Villacarriedo.

Adquirida de D.^a Estela Venero y Ruiz, por título de compra, según escritura pública autorizada por el Notario D. Agustín Huidobro y Quintana, a 24 de Enero de 1924, en la cual se hace constar que la transmitente la había heredado de su difunto padre, D. Santiago Venero Conde, y se advierte que en el Registro aparece con una cabida de doce carros setenta y una brazas, o veintiocho áreas ochenta y cinco centiáreas, pero su cabida real es la que se indica en la descripción de la misma.

En la Vega de Pino, sitio de Triscamaría, un prado de cabida trece carros cuarenta y seis brazas, o treinta áreas ochenta centiáreas, que linda, según el título de propiedad inscripto: al Saliente, herederos de Mónica García; Sur, Leonardo Pando; Poniente, Celestino González, y Norte, Teresa Mazorra.

Comprado a D. Pedro Revuelta y Herrero, por escritura autorizada por el Notario de Villacarriedo, D. Dionisio Vélez, a 14 de Diciembre de 1903, y fué inscripto en el Registro en cuanto a trece carros, suspendiéndose la inscripción de las cuarenta y seis brazas, o sean una área y

cuarenta y dos centiáreas, por falta de título anterior inscripto.

Dentro de este prado, una casa cabaña, que está señalada con el número ciento veinte, destinándose a habitación cuadra y pajar, y tiene una estercolera a su espalda, midiendo el área de estas edificaciones dos carros o cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas.

Y, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, modificado por el Real decreto de 13 de Julio de 1927, y para que sirva de citación a los ignorados herederos o causahabientes de los transmisores fallecidos, D.^a María Fernández Abascal, Isidora Martínez Arroyo, Clarisa Serrera Muñoz, Cayetano Pando Mazorra, Celestino González Muñoz, José García Sañudo, Baldomero Rodríguez de los Ríos, Alfredo Alonso, Nicanor Gutiérrez, Agustín Muñoz Vélez, Leonardo Pando, Casiano Quintana, Práxedes Quintana, Severina Pérez Venero, José Martínez Gómez y Luis Mazorra Rodríguez, y a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción, los que podrán oponerse a la misma en el término de ciento ochenta días, a partir de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Dado en Villacarriedo a 2 Julio de 1930.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera (rubricado).

(Se publicó el primer edicto en el «Boletín Oficial» del 11 de Agosto de 1930).

Don Alfredo García de Lago y de Hoz, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción, del distrito del Este de esta ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad, y en la causa número 127 de 1926, seguida en este Juzgado, por el delito de muerte de Sebastián Torcida, contra Marcial Dionisio y Castellanos Rodríguez, tiene acordado, en carta orden de catorce de Noviembre del año último, se haga saber al tercero responsable civilmente, D. Manuel Alvarez, y a don Domingo Betanzos, que si se practicó en mencionada causa algún embargo, depósito o fianza, éstas quedan canceladas.

Dado en Santander a trece de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Alfredo García.—P. S. M., P. H., Angel Gutiérrez.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Agustín González, vecino que fué de Madrid, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Consolación, número siete, a fin de notificarle la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido contra el mismo sobre lesiones al niño Lorenzo Urbistondo García.

Torrelavega, 14 de Enero de 1931.—El Secretario, Francisco Fuente.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mariano García Ortega, de treinta y siete años de edad, casado, labrador, vecino que fué de Las Presillas, hoy de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle de Consolación, número 7, 2.º, el día treinta del actual, y hora de las diez, para la celebración del juicio de faltas que contra él y otro se sigue sobre lesiones, previniéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 12 de Enero de 1931.—El Secretario, Francisco Fuente.

En el juicio verbal de faltas de que luego se hablará, se ha dictado sentencia, el encabezamiento de la cual, así como su parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a doce de Enero de mil novecientos treinta y uno, el señor Juez municipal, suplente, del distrito del Este, D. José Ignacio de Aguirre Cimiano, ha visto y examinado el juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor Fiscal, en representación de la acción pública, contra Ramón Tolosa, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual domicilio, como autor de una falta de lesiones causadas a D. José María Rosete Giráldez, mayor de edad, soltero, ebanista y vecino de esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Tolosa a sufrir la pena de diez días de arresto en la cárcel de este partido, a indemnizar al lesionado la cantidad de doscientas setenta y tres pesetas, por los conceptos ya expresados, y a abonar todas las costas causadas en este juicio.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Aguirre.

Y con el fin de completar la notificación de la anterior sentencia al denunciado Ramón Tolosa, ausente en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido la presente cédula en Santander, a doce del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, José Pacheco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscripta por D. Angel Payno, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de dos HP. en la calle de Santa Lucía, número 9, dedicado a taller de reparación de calzado, se pone en conocimiento del vecindario para que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que estimen conveniente.

Santander, 13 de Enero de 1931.—El Alcalde, Fernando López Dóriga.

Ayuntamiento de Molledo

Don Ramiro Díaz Cueto Aldama, Abogado, Juez municipal de Molledo, provincia de Santander,

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y para su provisión, se anuncia aquélla por medio de concurso de traslado, conforme al artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes ante el señor Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, acompañada de los documentos necesarios, reintegrados en forma, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de Santander.

El cargo tiene como retribución los derechos de arancel y consta de una población de 2.859 habitantes.

Molledo, 10 de Enero de 1931.—El Juez municipal, Ramiro Díaz Cueto.